

RESOLUCIÓN No. 13.633
(13 1 DIC 2019)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION NO. 1218 DEL 13 DE MAYO DE 2019 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE DE RÍO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, y 104 de 2019 Y,

CONSIDERANDO

Que mediante la resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de Río Neiva y sus principales afluentes, que incluye la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto y distribución de caudales.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90441 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, la señora Katerine Montenegro Quintero, C.C. No. 1.130.611.921, es la actual propietaria del predio denominado Parcela # 8, que tiene un área aproximada de 9 has, 1784 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0363-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90440 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Raúl Cely Albarracin, C.C. No. 2.919.882, es el actual propietario del predio denominado Parcela # 7, que tiene un área aproximada de 9 has, 2782 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0362-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90438 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Eduardo Durán, C.C. No. 1.621.250, es el actual propietario del predio denominado El Jordán, que tiene un área aproximada de 8 has, 1522 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0360-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90437 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Eduardo Durán, C.C. No. 1.621.250, es el actual propietario del predio denominado Parcela # 3, que tiene un área aproximada de 7 has, 1998 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0359-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-207957 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, los señores Ignacio Vanegas Pedraza, C.C. No. 1.622.301 y Matilde Chacón de Vanegas, C.C. No. 26.466.481, son los actuales propietarios del predio denominado Lote N° 6, que tiene un área aproximada de 6 has, 6249 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-126715 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, los señores Ignacio Vanegas Pedraza, C.C. No. 1.622.301 y Matilde Chacón de Vanegas, C.C. No. 26.466.481, son los actuales propietarios del predio denominado Lote Santa Matilde, que tiene un área aproximada de 5 has, 6676 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0399-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90436 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Luis Ernesto Vanegas Vega, C.C. No. 12.133.240, es el actual propietario del predio denominado Parcela # 2, que tiene un área aproximada de 7 has, 1999 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0358-000.

Que según el Certificado de Tradición No. 200-90435 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el señor Zabulón Rojas Paredes, C.C. No. 2.554.294, es el actual propietario del predio denominado Parcela # 1, que tiene un área aproximada de 11 has, 8335 metros cuadrados, localizado en la jurisdicción del Municipio de Campoalegre, código catastral No. 41132-00-00-0008-0366-000.

Que de acuerdo a la solicitud se practicó la revisión al proceso de expedición de la resolución No. 1218 de 2019, especificada de la siguiente manera:

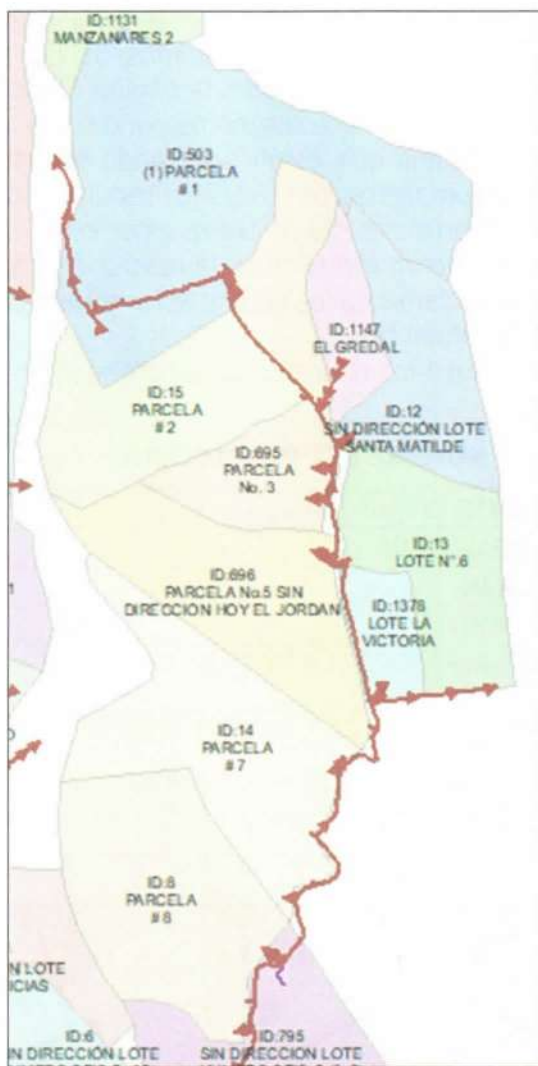
- Mediante Resolución No. 2525 de fecha agosto 22 de 2016, la CAM ordenó adelantar los estudios para la revisión y actualización de la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de Río Neiva y sus principales afluentes, que incluye la quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igúa, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila.
- Mediante Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de Río Neiva y sus principales afluentes.
- La Resolución No. 1218 de 2019, fue publicada en el Diario Oficial No. 50632 de fecha 22 de junio de 2018.
- La canal denominada la Chatera Tomo 2, quedó especificada en el cuadro de reparto de la resolución No. 1218 de 2019, en la página 64, como la Novena derivación quinta derecha – 9D5D.
- En la página 64, quedó especificado un solo usuario, 1D5D.
- En la página 65, quedó especificado seis usuarios, del 2D5D al 7D5D.
- En la página 66, quedó especificado tres usuarios, del 8D5D al 10D5D.
- En la página 67, quedó especificado diez usuarios, del 11D5D al 20D5D.

- En la página 68, quedó especificado seis usuarios, 21D5D al 26D5D.
- En la página 69, quedó especificado ocho usuarios, 35D5D al 42D5D.
- Como se puede observar de la página 68 a la página 69 de la resolución publicada, existe el faltante de ocho (8) predios correspondientes a los códigos 27D5D a 34D5D, que son los mismos que están solicitando ser incluidos en la resolución 1218 de 2019, ya que cumplieron con todos los requisitos de ley, para otorgarles la concesión de aguas superficiales del río Neiva y por error involuntario al imprimir el acto administrativo, no fueron incluidos en la resolución impresa y ejecutoriada No. 1218 de 2019, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del río Neiva y sus principales afluentes.
- Los predios corresponden a los relacionados a continuación:

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO
27D5D	KATERINE MONTERO QUINTERO	PARCELA # 8
28D5D	RAUL CELY ALBARRACIN	PARCELA # 7
29D5D	EDUARDO DURAN	EL JORDAN
30D5D	EDUARDO DURAN	PARCELA No, 3
31D5D	IGNACIO VANEGAS PEDROZA Y MATILDE CHACON DE VANEGAS	LOTE N°6
32D5D	IGNACIO VANEGAS PEDRAZA Y MATILDE CHACON DE VANEGAS	LOTE SANTA MATILDE
33D5D	LUIS ERNESTO VANEGAS VEGA	PARCELA # 2
34D5D	ZABULON ROJAS PAREDES	PARCELA # 1



Ubicación general de los predios



Ubicación detallada de los predios

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 878289E – 790526N, altura 3150 msnm.

Punto final (desembocadura al Río Magdalena): 860295E – 799300N, altura 460 msnm.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: 9D5D - Novena Derivación Quinta Derecha - Canal La Chatera Tomo 2

Coordenada: 857.885,010mE 780.804,347mN a 615 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Subcuenca: Río Neiva (cód. 21100000000).

Predios:

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Cuenca: Río Neiva (cód. 21100000000).

CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	Coordenada Este	Coordenada Norte	Altura (m.s.n.m)
27D5D	KATERINE MONTERO QUINTERO	PARCELA # 8	861.145,477	785.187,972	586
28D5D	RAUL CELY ALBARRACIN	PARCELA # 7	861.231,466	785.438,004	586
29D5D	EDUARDO DURAN	EL JORDAN	861.240,727	785.760,797	584
30D5D	EDUARDO DURAN	PARCELA No. 3	861.261,894	785.910,286	584
31D5D	IGNACIO VANEGAS PEDROZA Y MATILDE CHACON DE VANEGAS	LOTE N° 6	861.355,821	785.793,869	577
32D5D	IGNACIO VANEGAS PEDRAZA Y MATILDE CHACON DE VANEGAS	LOTE SANTA MATILDE	861.358,467	785.984,370	578
33D5D	LUIS ERNESTO VANEGAS VEGA	PARCELA # 2	861.190,456	786.028,026	572
34D5D	ZABULON ROJAS PAREDES	PARCELA # 1	861.064,779	786.189,422	569

Los Determinantes ambientales son:

La coordenada de la captación como de los predios se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia - En la zona Tipo C.

La Resolución No. 1925 de fecha diciembre 30 de 2013, la cual adopta la zonificación y el ordenamiento de la reserva forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2 de 1959, en los departamentos de Caquetá, Guaviare y Huila y se toman otras determinaciones, especifica:

Artículo 2. Enciso 3, especifica: *“Zona tipo C: Zonas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva forestal, que deben incorporar el componente forestal y que no impliquen la reducción de las áreas de bosque natural presentes en sus diferentes estados sucesionales”.*

Artículo 6. Numeral 8, especifica: *“Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de bosque natural, cuenten con un componente forestal, no se afecte el recurso hídrico y se ejecuten implementado buenas prácticas”.*

La Captación como el predio no se encuentra en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

Por tanto, me permito conceptuar:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por jurisdicción de los Municipios de

Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, e incluir en el cuadro de reparto y distribución de caudales y turnos a saber, a los siguientes usuarios


Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 y 104 de 2019, acogiendo el concepto técnico de fecha 29 de octubre de 2019 emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo de 2019, la cual reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Neiva y sus principales afluentes, que discurre por jurisdicción de los Municipios de Campoalegre y Rivera, en el Departamento del Huila, e incluir en el cuadro de reparto y distribución de caudales y turnos a saber, a los siguientes usuarios:

9D5D - NOVENA DERIVACIÓN QUINTA DERECHA - CANAL LA CHATERA TOMO 2

PARCELACIÓN SAN ISIDRO															
CÓDIGO DEL PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (ha)	USO AGRICOLA (ha)		USO PECUARIO			USO DOM. (Hab)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)	TURNO				
				Cacao	Arroz, Tabaco, Maíz panicoler, Caña y Algodón	Piscicultura (ha)	Vacuno (Animal)	Equino (Animal)			No. Horas	Desde		Hasta	
												Día	Hora	Día	Hora
3Sd2D	Tercera subderivación segunda derecha														
9R1D	Novena ramificación primera derecha														
3Sr2D	Tercera subramificación segunda derecha														
27D5D	KATERINE MONTERO QUINTERO	PARCELA # 8	9,1784		4,00					4,76	12,00	Domingo	8:00	Domingo	20:00
28D5D	RAUL CELY ALBARRACIN	PARCELA # 7	9,2782		3,83	0,08	10		10	4,76	12,00	Domingo	20:00	Lunes	8:00
29D5D	EDUARDO DURAN	EL JORDAN	8,1522		4,00					4,76	12,00	Lunes	8:00	Lunes	20:00
30D5D	EDUARDO DURAN	PARCELA No, 3	7,1998		4,00					4,76	12,00	Lunes	20:00	Martes	8:00
31D5D	IGNACIO VANEGAS PEDROZA Y MATILDE CHACON DE VANEGAS	LOTE N°,6	6,6249		4,00				3	4,76	12,00	Martes	8:00	Martes	20:00
32D5D	IGNACIO VANEGAS PEDRAZA Y MATILDE CHACON DE VANEGAS	LOTE SANTA MATILDE	5,6676	2,06	2,50				3	4,76	12,00	Martes	20:00	Miércoles	8:00
33D5D	LUIS ERNESTO VANEGAS VEGA	PARCELA # 2	7,1999		4,00		22	1	6	4,76	12,00	Miércoles	8:00	Miércoles	20:00
34D5D	ZABULON ROJAS PAREDES	PARCELA # 1	11,8335		4,00		10	2		4,76	12,00	Miércoles	20:00	Jueves	8:00

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

ARTICULO SEGUNDO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término que dure la reglamentación del uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes (Resolución No. 1218 del 2019).

ARTICULO TERCERO: El usuario no puede hacer uso de las aguas concesionadas hasta tanto no realice las obras de captación, las cuales permitan captar el recurso asignado. Por tanto, deberá presentar los planos y diseños de las obras de control de caudal, en un término no mayor a 60 días, dando cumplimiento a lo descrito en el Artículo 2.2.3.2.19.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO QUINTO: La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario está obligado a dar cumplimiento al decreto No. 1076 de 2015, para el manejo de las aguas residuales antes de ser generadas por el proyecto. Si el uso de las aguas residuales la utilizará para reuso deberá dar cumplimiento a lo descrito en la resolución 1207 de 2014, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en establecer programas para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, implementando la colocación de medidores de consumo e incentivar los usos prioritarios del mismo; Así mismo deberán incluir la utilización de tanques con válvulas activadas mediante flotadores para evitar el flujo continuo (desperdicio) de agua, con el fin de desestimar el uso irracional del recurso en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá garantizar su implementación durante la vigencia de la concesión de aguas superficiales que se otorga.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: Los beneficiarios deberán dar cumplimiento a todos y cada uno de los demás Artículos especificados en la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones

a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Una vez notificada los interesados de la concesión de aguas del Río Neiva, reportar a la Secretaria General para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO TERCERO: La Dirección Territorial Norte deberá realizar visita de seguimiento al predio, luego de quedar ejecutoriada.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaria General y a la Dirección Territorial Norte de la CAM para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena Pagina web de la Corporación, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon. 